PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

3Z0043742

DJLP
panavale, s.l. - constitución

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

NOTARIA DE D. JOSE LUIS PAVIA SANZ

VALENCIA MERCANTIL
PANAVALE SL
Presentación: 1/339/699 Folio: 101
Prot.: 01/2568/N/25/10/2001
Fecha: 26/10/2001 Hora: 14:00
N.Entrada: 1/2001/36.444,0

NUMERO: DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO.—

En la Ciudad de Valencia, a veinticinco de octubre de dos mil uno.————————————

Ante mí, JOSE-LUIS PAVIA SANZ, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en esta ciudad,————————————

_COMPARECEN:————————————

DON FRANCISCO-JAVIER RAMON PECHARROMAN, mayor de edad, casado con doña María-Gloria Guillen Robles, vecino de La Cañada-Paterna (Valencia), con domicilio en la calle Quinientos treinta y seis nº 15.————————————

Su régimen económico matrimonial es el de absoluta separación de bienes, pactado en escritura de capitulaciones matrimoniales de fecha 1º de marzo de 1989 ante el Notario de Torrent (Valencia) don José-Luis Doménech Alba, nº 436 de Protocolo, inscritas con fecha 6 de marzo de 1989 en el Juzgado de Distrito de Mislata (Valencia), al tomo 23, página 235.————

Con D.N.I. número 02.842.203-R.

DON FERNANDO ANDREU LOPEZ, mayor de edad, casado con doña Gemma Burches Greus, vecino de esta ciudad de Valencia (con domicilio en la calle Marqués de Montortal nº 79-4ª).

Su régimen económico matrimonial es el de absoluta separación de bienes, pactado en escritura de capitulaciones matrimoniales según asegura y como promete acreditar documental y complementariamente donde y cuando fuera menester.

Con D.N.I. número 22.547.390-F.

Y DON JOSE-FRANCISCO VIVES CERVERA, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad de Valencia (con domicilio en la calle Almirante Cadarso nº 5-11ª).

Con D.N.I. número 33.409.895-A.

Constan las circunstancias personales de sus manifestaciones, y les identifico por la fotografía y firma de sus respectivos DD.NN.II. reseñados, que me exhiben y les devuelvo.

_INTERVIENEN:

Todos en su propio nombre y derecho.

De su conocimiento y legal capacidad para

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

NOTARIA DE D. JOSE LUIS PAVIA SAEZ VALENCIA

otorgar esta escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, yo, el Notario, doy fé, y

DECLARAN:

I.- CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.

Que, por así tenerlo convenido, por medio de la presente escritura constituyen, como únicos socios fundadores, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada con la denominación de "PANAVALE, S.L.", con el objeto, el domicilio, la duración, el capital, las posibles modalidades alternativas de organizar la administración y las demás determinaciones que constan en los Estatutos sociales seguidamente reseñados.

Esta Sociedad se regirá especialmente por los Estatutos que los comparecientes me entregan para su protocolización, los cuales se hallan extendidos en doce fólios de papel común carente de numeración. Estos Estatutos, luego

de leídos por los propios comparecientes, son aprobados, ratificados en su total contenido y firmados por éstos a mi presencia al final de su último folio, y a su requerimiento los elevo a instrumento público mediante su incorporación a esta escritura matriz, para que con élla formen un sólo cuerpo y sean transcritos en las copias que de la misma se libren. ———————

II.- CAPITAL SOCIAL. Suscripción y desembolso de las participaciones sociales.———————

El capital social queda fijado en TRES MIL SEIS EUROS, y se halla dividido y representado por trescientas mil seiscientas participaciones sociales, numeradas correlativamente a partir de la unidad, y de un valor nominal de un céntimo de euro cada una de éllas. ———————

Los socios fundadores suscriben la totalidad de las participaciones sociales representativas del capital social, y desembolsan íntegramente su valor nominal en la forma seguidamente determinada. ———————

A).- DON FRANCISCO-JAVIER RAMON PECHARROMAN suscribe 135.270 participaciones sociales, y se le adjudican las números 1 al 135.270, ambos

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

inclusive, cuyo total valor nominal asciende a 1.352'70 euros. ——————————

Y aporta la expresada cantidad para el desembolso íntegro de la suscripción efectuada. ——

B).- DON FERNANDO ANDREU LOPEZ suscribe 120.240 participaciones sociales, y se le adjudican las números 135.271 al 255.510, ambos inclusive, cuyo total valor nominal asciende a 1.202'40 euros. ——————————

Y aporta la expresada cantidad para el desembolso íntegro de la suscripción efectuada.

C).- Y DON JOSE-FRANCISCO VIVES CERVERA suscribe 45.090 participaciones sociales, y se le adjudican las números 255.511 al 300.600, ambos inclusive, cuyo total valor nominal asciende a 450'90 euros. ——————————

Y aporta la expresada cantidad para el desembolso íntegro de la suscripción efectuada. ——

Todas las relacionadas aportaciones son hechas a título de propiedad, en dinero, cuyo

Validada en virtud de escritura autorizada por mí, el día 24 de enero de 2003, bajo el nº de protocolo.-

UBALDO NIETO CAROL - NOTARIO DE VALENCIA

ingreso ha sido ya efectuado en la Caja Social, según me acreditan documentalmente a mí, el Notario, mediante la exhibición y entrega de una certificación por cada depósito de cantidad en cuenta bancaria abierta a nombre de la Sociedad; certificaciones que protocolizo con esta escritura, dando aquí por enteramente reproducido su contenido en evitación de repeticiones innecesarias y en honor a la brevedad.————

Así pués, el capital social se halla enteramente suscrito y desembolsado. ————————

III.- ORGANO INICIAL DE ADMINISTRACION. Nombramiento, plazo de vigencia y aceptación.———

Los señores comparecientes, como únicos socios fundadores, por tenerlo así deliberado, acuerdan por unanimidad que inicialmente la administración de la Sociedad quede atribuída a un Consejo de Administración integrado por tres Administradores o Consejeros.————————

Y nombran al PRIMER CONSEJO DE ADMINISTRACION para la Sociedad, que, como se ha dicho, estará integrado por tres Administradores o Consejeros. Y, al efecto, designan y nombran como Administradores o Consejeros a las

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

socias DON FRANCISCO-JAVIER RAMON PECHARROMAN, DON FERNANDO ANDREU LOPEZ y DON JOSE-FRANCISCO VIVES CERVERA, cuyas circunstancias personales han quedado expresadas en la comparecencia de esta escritura.

Su nombramiento y vigencia del cargo se efectúa POR un PLAZO INDEFINIDO de tiempo, a contar desde el día de hoy.

Los nombrados aceptan el cargo de Administrador o Consejero para el que han sido designados, prometen su buen y fiel cumplimiento y desempeño, y declaran que no están incursos en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad y prohibición a que se refiere el artículo 31° de los antedichos Estatutos sociales, y especial y expresamente las determinadas por la Ley 12/1995, de 11 de mayo.

Y a continuación, los nombrados Consejeros, en su calidad de únicos miembros integrantes dEL PRIMER CONSEJO DE ADMINIS-

TRACION de la Sociedad, por unanimidad ACUERDAn: ———

1.°) Distribuirse los cargos de Presidente, Vicepresidente, y Secretario con que contará, dejándolo estructurado con arreglo a la siguiente distribución de los mismos: ———

PRESIDENTE: DON FERNANDO ANDREU LOPEZ. ———

VICEPRESIDENTE: DON FRANCISCO-JAVIER RAMON PECHARROMAN. ———

SECRETARIO: DON JOSE-FRANCISCO VIVES CERVERA. ———

2.°) Designar como CONSEJEROS-DELEGADOS a los nombrados DON FRANCISCO-JAVIER RAMON PECHARROMAN, DON FERNANDO ANDREU LOPEZ y DON JOSE-FRANCISCO VIVES CERVERA, en quienes se delega, además de la facultad de representación de la Sociedad, todas y cada una de las siguientes FACULTADES, para que las ejerciten: ———

A) - DON FRANCISCO-JAVIER RAMON PECHARROMAN, POR SI SOLO: ———

1.- Comparecer y actuar en nombre de la Sociedad, en todos los asuntos y actos administrativos, judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

VALENCIA JOSE LUIS PARIA GANZ

Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral) y en cualquier instancia, ejercitando toda clase de acciones que le corresponde en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, otorgando los oportunos poderes a Procuradores y Graduados Sociales u otras personas y nombrando Abogados para que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos Tribunales y Organismos, con o sin facultad de sustituir.

2.- Dirigir y administrar los negocios sociales, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A ese fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.

3.- Celebrar toda clase de actos y contratos de administración ordinaria sobre cualquier

clase de bienes o derechos, mediante los pactos y condiciones que juzgue convenientes, y en tal sentido, constituir, modificar y extinguir contratos de todo tipo, especialmente de arrendamiento (no financiero); ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, incluso en comunidades; reconocer, aceptar, pagar y cobrar deudas y créditos; dar y tomar dinero a préstamo, con o sin garantía personal, de fianza, prenda, hipoteca, anticresis o cualquier otra, pudiendo incluso obligar solidariamente a la Sociedad si hubiere alguno o algunos otros codeudores, cualquiera que sea la cuantía que en el débito corresponda a cada prestatario; afianzar y dar garantías por otros. ——————

4.- Realizar toda clase de actos y contratos de adquisición, disposición, enajenación o gravámen sobre toda clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, mediante los pactos y condiciones que juzgue conveniente, y en tal sentido, comprar, vender, permutar, ceder en pago o para pago, realizar aportaciones, retractos, opciones y tanteos; concertar contratos de arrendamiento financiero o leasing, sobre cual-

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

JOSE LUIS PRIMA SANZ

quier clase de bienes, incluso inmuebles; constituir, modificar, subrogar, posponer, extinguir y cancelar prendas, hipotecas y anticresis, servidumbres, usufructos y cualesquiera derechos reales; realizar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva, obra derruída y constituciones en propiedad horizontal.

5.- Decidir la participación de la Sociedad en otras cuyo objeto sea idéntico o análogo y concurrir a su constitución, modificación y disolución, ejercitando todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio y aceptar y desempeñar cargos en éllas.

6.- Tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, aceptando adjudicaciones y prestando, en su caso, las fianzas o garantías mobiliaria o inmobiliaria que se exijan.

7.- Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones banca-

rias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, disponiendo de éllas; intervenir en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas, abrir créditos, con o sin garantía, y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas, finiquitos; constituir y retirar depósitos, compensar cuentas, formalizar cambios; todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la Banca Oficial, como en entidades bancarias privadas, Cajas de Ahorros y cualquier organismo de la Administración del Estado. ————————

8.- Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la Sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan. ————————

9.- Conferir poderes a cualquier persona, generales, mercantiles o especiales, en los términos que considere convenientes y con la denominación al apoderado de Gerente, Director General o la que estime adecuada, con o sin facultad de sustitución, y revocarlos.————————

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

JOSE LUIS PAVIA SANZ

b) - DON FERNANDO ANDREU LOPEZ y DON JOSE-FRANCISCO VIVES CERVERA, MANCOMUNADAMENTE CUALQUIERA DE ELLOS CON DON FRANCISCO-JAVIER RAMON PECHARROMAN:

Comprar y vender mercaderías; firmar facturas, pólizas, conocimientos, guías, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados; contratar fletamentos; librar, endosar, intervenir, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro; formular cuentas de resaca; requerir protestos por falta de aceptación o de pago; aprobar o impugnar cuentas; seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro Banco o establecimiento cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos y retirando cuadernos de talones o cheques; efectuar pagos y co-

brar sumas adeudadas por cualquier título; retirar de las oficinas de Comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados y de las Compañías ferroviarias, navieras y de transporte en general, Aduanas y Agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuenta y abandono de mercancías, abrir, contestar y firmar la correspondencia y llevar los libros comerciales con arreglo a la Ley; levantar protestas de averías; hacer y contestar requerimientos notariales; contratar seguros contra riegos de transporte, incendios y accidentes de trabajo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones; solicitar y retirar cupos de materias primas o de carácter comercial; llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las juntas, nombrando síndicos y administradores, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor y llenando todos los trámites hasta el término del proce-

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

dimiento; aceptar hipotecas, prendas, anticresis, u otras garantías; transigir derechos y acciones, someterse al juicio de árbitros o de amigables componedores; comparecer por sí o por Procuradores, mediante el otorgamiento al afecto de los oportunos poderes, ante toda clase de Autoridades, Juzgados, Audiencias, Jurados, Tribunales, Delegaciones, Comisiones, Comités, Sindicatos, Fiscalías, Ministerios, Magistratura del Trabajo, Cajas e Institutos Nacionales, dependencias del Estado, Provincia o Municipio y cualesquiera otro organismo, promoviendo, instando siguiendo o desistiendo expedientes, pleitos, causas o juicios de cualquier clase; y, en general, practicar toda clase de actos de gestión mercantil.

A continuación, los nombrados aceptan el cargo que respectivamente les ha correspondido ostentar y desempeñar, prometiendo asímismo cumplirlos bien y fielmente, y reiterándose

en las declaraciones ya efectuadas de que no les comprende prohibición, incapacidad o incompatibilidad alguna, en especial y expresamente las de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, o las de otras disposiciones legales vigentes y de aplicación.

IV.- ESTIPULACIONES ESPECIALES.

Facultades del Organo de Administración durante la fase anterior a la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil:

Durante dicha fase y para los efectos determinados en el artículo 11, punto 3, de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, se confieren al Organo de Administración, expresa y especialmente, las mismas facultades que los Estatutos y las normas legales le atribuyen con carácter general. Y se reitera que, conforme el artículo 5° de los Estatutos sociales, esta Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día dos de noviembre de dos mil uno.

V.- OTRAS DETERMINACIONES.

No podrán ser administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores incapacitados, los condenados a penas que lleven

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

NOTARIA DE D. JOSE LUIS PAVIA SANZ

aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales, y aquéllos que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio.

Tampoco podrán serlo los funcionarios al servicio de la administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad, ni quienes se hallen incursos en causa legal de incompatibilidad, en especial de las determinadas por la Ley 12/1995, de 11 de mayo.

VI.- CERTIFICACION DEL REGISTRO MERCANTIL CENTRAL.

Los comparecientes me entregan una certificación vigente del dicho Registro que acredita que ninguna entidad preexistente tiene registrada una denominación idéntica a la de la Sociedad que ahora se constituye; esta certificación queda unida a esta escritura matriz.

VII.- Y, consintiendo cuanto queda expuesto,

_OTORGAN:

PRIMERO.- Dejan constituida la mercantil "PANAVALE, S.L." conforme a sus Estatutos; suscrito y desembolsado todo su capital, adjudicadas las participaciones sociales y designado un Consejo de Administración por Organo de Administración social, integrado por tres Administradores o Consejeros, con tres Consejeros-Delegados, y con aceptación por los nombrados.—

SEGUNDO.- Solicitan del Sr. Registrador correspondiente del Registro Mercantil de esta Provincia la toma de razón de este otorgamiento en los Libros a su cargo; y, para el supuesto y a los efectos del artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, se solicita la inscripción parcial de esta escritura si no fuera posible su inscripción total, incluso del artículo estatutario relativo al objeto social, y la extensión de la nota, con expresión de las razones de denegación respecto de los extremos no inscritos.

TERCERO.- APODERAMIENTO ESPECIAL.

Todos y cada uno de los señores comparecien-

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

tes, se confieren poder especial y se facultan mútua y recíprocamente entre sí, para que cualquiera de éllos, por sí y en nombre y representación de los restantes, pueda otorgar cuantas escrituras de aclaración, subsanación, rectificación y complemento de la presente se precisen, a los fines de que ésta quede inscrita en el Registro Mercantil correspondiente. Y ello, aunque se incida en las figuras jurídicas del autocontrato o de las representaciones múltiples, o incluso haya intereses comunes, convergentes, afines o contrapuestos.

_OTORGAMIENTO:

Yo, el Notario, hago expresamente las advertencias y reservas legales, especialmente las de naturaleza fiscal. Y, especialmente ADVIERTO a los otorgantes de la obligatoriedad y plazo de inscripción en el Registro Mercantil del contrato contenido en este instrumento público, así como de la responsabilidad derivada de su

incumplimiento, de lo cual quedan enterados. ———

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.———————

Leído por mí este instrumento público a los comparecientes por su elección, por renuncia de su derecho a hacerlo por sí mismos, del que les he advertido y del que no han usado, lo encuentran conforme con su voluntad, en su contenido se ratifican, lo otorgan y firman.———————

_AUTORIZACION:———————————————

De todo lo contenido en este instrumento público, extendido en diez folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números el del presente y los nueve anteriores en orden correlativo, yo, el Notario, doy fé. ———

APLICACION ARANCEL, DISPOSICION ADICIONAL TERCERA LEY DE TASAS.
BASE DE CALCULO: 600156
ARANCEL APLICABLE, números 2 - 4 - 5 - 6 - 7; Normas 4ª, 8ª y 9ª
DERECHOS ARANCELARIOS: 2.4 7 N8 # 47900 # Ptas.

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: José-Luis Pavia Sanz.- Rubricado y sellado.-

DOCUMENTOS...

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

3Z0043752

...UNIDOS

%%%

a) Quedan excluídas del objeto social aquellas actividades que por Ley tengan una regulación especial cuyos requisitos no cumpla esta Sociedad.

b) Si la Ley exigiere para el ejercicio de las actividades incluídas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, éstas deberán realizarse por medio de persona que ostente la titulación requerida y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

ARTICULO 3°. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTICULO 4°. Domicilio.

La Sociedad fija su domicilio en España, en la CIUDAD DE VALENCIA, término municipal y provincia del mismo nombre, en la CALLE DE SAGUNTO, NUMERO DIECISIETE, PUERTA DOCE.

El Organo de Administración, sin necesidad de acuerdo de la Junta General, podrá decidir el traslado del domicilio de la Sociedad dentro del mismo término municipal, con la consiguiente facultad de adecuar a este cambio el párrafo primero de este artículo.- Con la sóla especialidad anterior, dicho traslado exigirá el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos con carácter general para todo cambio de domicilio.

También es competencia del Organo de Administración crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias y delegaciones dentro o fuera de España.

ARTICULO 5°. Duración. Comienzo de las operaciones sociales.

La duración de la Sociedad es indefinida. Y dará comienzo a sus operaciones el día dos de noviembre de dos mil uno.

ARTICULO 6°. Actos y contratos anteriores a la inscripción.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

Los actos y contratos celebrados en nombre de la Sociedad antes de su inscripción en el Registro Mercantil, se regirán por las normas establecidas especialmente para ellos en la Ley 2/1995, de 23 de marzo.

T I T U L O II

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

ARTICULO 7°. Capital.

El capital social se fija en TRES MIL SEIS EUROS, representado y dividido en trescientas mil seiscientas participaciones sociales, indivisibles y acumulables, de un céntimo de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 300.600, ambos inclusive.

ARTICULO 8°. Las participaciones representativas del capital social no tendrán el caracter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución, o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.

ARTICULO 9°. Prestaciones accesorias.

No se establecen para los socios prestaciones accesorias, distintas de las aportaciones de capital, a favor de la Sociedad.

ARTICULO 10°. Transmisión de participaciones

sociales.

A) Transmisión voluntaria por actos inter vivos.

Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria por actos inter vivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendientes o descendientes, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

Al margen de los supuestos anteriormente mencionados, la transmisión voluntaria por actos inter vivos de las participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria, se regirá por lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo.

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter vivos del derecho de preferente suscripción que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y siguientes de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, que será ejercitable en los plazos establecidos en el referido artículo 75.

B) Transmisión forzosa.

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio, se regirá por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, a cuyo efecto la Sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. Las participaciones sociales adquiridas de esta forma por la Sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 2/1995, de 23 de marzo.

C) Transmisión mortis causa.

La adquisición por sucesión hereditaria de participaciones sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la Sociedad la adquisición hereditaria.

Y no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre y cuando la adquisición se efectúe por personas distintas del cónyuge, descendientes o ascendientes del causante de la

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

NOTARIA DE D. JOSE LUIS PAVIA SAEZ
VALENCIA

herencia, se establece en favor de los socios sobrevivientes un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor real que tuvieran el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

D) En general.

El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en el de la adjudicación judicial o administrativa.

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

ARTICULO 11°. Toda transmisión de participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas deberá constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.

La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro de Socios, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad.

ARTICULO 12°. Libro Registro de Socios.———
La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravámen constituído sobre aquélla.———
Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Organo de Administración.———
Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo, entretanto no queden reflejados en dicho Libro, efectos frente a la Sociedad.———
El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.———

ARTICULO 13°. En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo.———
No obstante lo anterior y salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto por los artículos 68 y 70 de la Ley de Sociedades Anónimas.———

ARTICULO 14°. En caso de prenda de participaciones sociales corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos de socio.———
En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 31 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo.———

ARTICULO 15°. En caso de copropiedad de participaciones sociales o de cotitularidad sobre

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

derechos reales sobre las mismas, los copropietarios o cotitulares deberán designar a uno de éllos para el ejercicio de los derechos de socio, pero responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de dicha condición.

ARTICULO 16°. En el caso de embargo de participaciones sociales será de aplicación lo dispuesto en el anterior artículo 14° para la prenda, en cuanto sea compatible con el régimen específico del embargo.

T I T U L O III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Sección primera: De la Junta General

ARTICULO 17°. Competencia.

La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.

La mayoría habrá de formarse en Junta General.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 23 de marzo, y los presentes Estatutos.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.

b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los

auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de éllos.

c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia y ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social.

d) La modificación de los Estatutos sociales.

e) El aumento y la reducción del capital social.

f) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.

g) La disolución de la Sociedad.

h) Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley o los presentes Estatutos a la competencia de la misma.

ARTICULO 18°. Adopción de acuerdos.

Salvo que por la Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. A estos efectos no se computarán los votos en blanco.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital o cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exija mayorías cualificadas, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

Asímismo, para que la Junta pueda acordar válidamente la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a la que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

ARTICULO 19°. El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que se hace referencia en el artículo 52 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo.

En estas situaciones, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que, en cada caso, sea necesaria.

ARTICULO 20°. Convocatoria y lugar de celebración.

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los administradores o, en su caso, los liquidadores, y se celebrarán en el término municipal de donde la Sociedad tenga su domicilio.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

ARTICULO 21°.- Clases y plazos para celebrarlas y convocarlas.

Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

A) Junta General Ordinaria.

Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el Orden del Día.

Si los administradores no convocasen la Junta General Ordinaria dentro del indicado plazo,

podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social a instancias de cualquier socio, previa audiencia de los administradores.

B) Junta General Extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta Extraordinaria.

Los administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en élla. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrase dentro del mes siguiente a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los administradores, quienes incluirán necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Si el Organo de Administración no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita, al menos, el cinco por ciento del capital social, previa audiencia de los administradores.

ARTICULO 22°. Forma y contenido de la convocatoria.

Salvo para los casos de fusión y escisión, en que la Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en el término municipal en que esté situado el domicilio social, toda Junta General deberá ser convocada mediante comunicación individual efectuada por carta certificada con aviso de recibo, siempre dirigida a cada uno de los socios, que deberá remitirse al domicilio que éstos hubieren designado a tal fin y, en su defecto, al que resulte del Libro Registro de Socios.

Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta medie un plazo de, al menos, quince días,

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

3Z0043757

salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación con que ha de ser convocada mediante la publicación de anuncios deberá ser de un mes como mínimo.

La comunicación expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el Orden del Día. Se harán constar en el anuncio la persona o personas que realicen la comunicación y las demás menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar.

ARTICULO 23°. Junta Universal.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituída, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTICULO 24°. Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito, y con carácter especial para cada Junta; salvo si fuera conferida por documento público para utilizarla en toda clase de Juntas. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTICULO 25°. Presidente y Secretario de la Junta. Modo de deliberar.

Actuarán de Presidente y de Secretario de las Juntas las personas que, al comienzo de la reunión, elijan los socios concurrentes.

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o la representación de cada uno, y el número de participaciones propias o ajenas con que concurren, en su caso. Al final de la lista se determinará el número de socios presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares.

El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, primero a los que la hayan solicitado por escrito, y después a los que la pidan verbalmente en la reunión, y siempre por riguroso orden de petición dentro de esa preferencia.

Cada uno de los puntos del Orden del Día será objeto de votación por separado.

ARTICULO 26°. Actas y certificaciones.

Todos los acuerdos sociales deberán constar en Acta. El Acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el Acta Notarial.

El Acta, aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Las certificaciones de las Actas se expedirán, según sea el Organo de Administración de la Sociedad en cada momento vigente, por:

a) En el caso de Administrador Unico, por éste.

b) En el caso de varios administradores solidarios, por cualquiera de éllos.

c) En el caso de varios administradores conjuntos, mancomunadamente por dos cualesquiera de éllos.

d) Y en el caso de Consejo de Administra-

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

JOSE LUIS PAVIA SAEZ * VALENCIA

ción, por el Secretario, con el Visto Bueno de su Presidente.

En todo caso, será necesario que el Acta esté aprobada y firmada, o conste en Acta Notarial, y que la persona o personas que expidan la certificación tengan su cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

Cuando en la propia Junta cese en su cargo la persona o pesonas que tengan la facultad certificante, la certificación podrá expedirse por el nuevo o nuevos nombrados, con el Visto Bueno del cesado o cesados a los efectos del artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil; si la certificación se expide únicamente por el nuevo o nuevos nombrados, solo tendrá efecto si se acompañase notificación fehaciente del nombramiento o nombramientos al anterior o anteriores titulares.

La elevación a público de los acuerdos de la Junta General corresponde a la persona o personas que tengan facultad para certificarlos. La elevación a instrumento público por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos.

Sección segunda: Del Organo de Administración

ARTICULO 27°. La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por:

a) Un Administrador Unico.

b) Varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente, con un mínimo de dos y un máximo de cinco.

c) Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

ARTICULO 28°. Representación de la Sociedad.

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de el, corresponderá al Organo de Administración, con sujeción a las normas que seguidamente se establecen en función de cual sea la modalidad de Organo de Administración que, en cada momento, dirija y administre la Sociedad, a saber:

a) En el caso de Administrador Unico, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.

b) En el caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponderá a cada administrador, por separado.

c) En el caso de varios administradores conjuntos, dos cualesquiera de éllos, actuando mancomunadamente, tendrán frente a terceros el poder de representación de la Sociedad.

d) Y en el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponderá al propio Consejo, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de la delegación que de dicho poder de representación haga en favor del Consejero o de los Consejeros Delegados que llegue a designar.

ARTICULO 29°. Ambito de la representación y facultades.

El Organo de Administración, en el ámbito de su competencia para organizar la actividad de la sociedad dirigida a la realización del objeto social, podrá contratar con terceras personas la prestación de servicios de gestión de recursos humanos, administrativos, financieros y comerciales, así como el suministro y ejecución de los distintos procesos que forman la actividad productiva de la empresa, externalizando parcelas de su actividad económica, bajo las condiciones y por el precio que libremente convenga.

El Organo de Administración podrá nombrar mandatarios, apoderados y Gerentes y Directores Generales, a los cuales conferirá poder bastante con las facultades que en su caso determine y sean delegables.

El Organo de Administración, por tanto, po-

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

drá hacer y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actuación propio que corresponda, en cada caso, a la modalidad adoptada, todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

Cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.

La Sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aún cuando se desprenda de los Estatutos incritos en el Registro Mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social.

A modo meramente enunciativo, corresponden al Organo de Administración de la Sociedad las siguientes facultades y todo cuanto con éllas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

1.- Comparecer y actuar en nombre de la Sociedad, en todos los asuntos y actos administrativos, judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral) y en cualquier instancia, ejercitando toda clase de acciones que le corresponde en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, otorgando los oportunos poderes a Procuradores y Graduados Sociales u otras personas y nombrando Abogados para que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos Tribunales y Organismos, con o sin facultad de sustituir.

2.- Dirigir y administrar los negocios sociales, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A ese fin, establecerá

las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma. ———————

3.- Celebrar toda clase de actos y contratos de administración ordinaria sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos y condiciones que juzgue convenientes, y en tal sentido, constituir, modificar y extinguir contratos de todo tipo, especialmente de arrendamiento (no financiero); ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, incluso en comunidades; reconocer, aceptar, pagar y cobrar deudas y créditos; dar y tomar dinero a préstamo, con o sin garantía personal, de fianza, prenda, hipoteca, anticresis o cualquier otra, pudiendo incluso obligar solidariamente a la Sociedad si hubiere alguno o algunos otros codeudores, cualquiera que sea la cuantía que en el débito corresponda a cada prestatario; afianzar y dar garantías por otros. ———————

4.- Realizar toda clase de actos y contratos de adquisición, disposición, enajenación o gravámen sobre toda clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, mediante los pactos y condiciones que juzgue conveniente, y en tal sentido, comprar, vender, permutar, ceder en pago o para pago, realizar aportaciones, retractos, opciones y tanteos; concertar contratos de arrendamiento financiero o leasing, sobre cualquier clase de bienes, incluso inmuebles; constituir, modificar, subrogar, posponer, extinguir y cancelar prendas, hipotecas y anticresis, servidumbres, usufructos y cualesquiera derechos reales; realizar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva, obra derruída y constituciones en propiedad horizontal.———————

5.- Decidir la participación de la Sociedad en otras cuyo objeto sea idéntico o análogo y concurrir a su constitución, modificación y disolución, ejercitando todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio y aceptar y desempeñar cargos en éllas. ———————

6.- Tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, aceptando adjudicaciones y prestando, en su caso, las fianzas o garantí-

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

3Z0043760

NOTARIA DE D. JOSE LUIS PAVIA

as mobiliaria o inmobiliaria que se exijan. ——

7.- Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, disponiendo de éllas; intervenir en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas, abrir créditos, con o sin garantía, y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas, finiquitos; constituir y retirar depósitos, compensar cuentas, formalizar cambios; todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la Banca Oficial, como en entidades bancarias privadas, Cajas de Ahorros y cualquier organismo de la Administración del Estado. ——

8.- Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la Sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan. ——

9.- Conferir poderes a cualquier persona, generales, mercantiles o especiales, en los términos que considere convenientes y con la denominación al apoderado de Gerente, Director General o la que estime adecuada, con o sin facultad de sustitución, y revocarlos.——

ARTICULO 30°. Nombramiento.——

Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio. Su nombramiento siempre es competencia exclusiva de la Junta General, así como la determinación de su número para el caso de de ser varios administradores con facultades conjuntas o solidarias. Y su nombramiento surtirá efecto desde el momento de su aceptación.——

ARTICULO 31°. Incapacidad, incompatibilidad

y prohibición.

No podrán ser administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales, y aquéllos que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio.

Tampoco podrán serlo los funcionarios al servicio de la administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad, ni quienes se hallen incursos en causa legal de incompatibilidad, en especial de las determinadas por la Ley 12/1995, de 11 de mayo.

Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la Sociedad, salvo acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría de votos prevista en el artículo 18° de estos Estatutos.

ARTICULO 32°. Duración.

El cargo se ejercerá por tiempo indefinido, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo en Junta General de los socios que representen, al menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social, aun cuando la separación no conste en el Orden del Día.

ARTICULO 33°. Caracter gratuito.

El cargo de administrador será gratuito.

ARTICULO 34°. Consejo de Administración.

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen.

El Consejo de Administración estará integrado por un número de Administradores o Consejeros que, en cada momento acuerde la Junta General, y que no podrá ser inferior a tres ni superior a doce. Su nombramiento compete exclusivamente a la Junta General.

El Consejo de Administración designará un Presidente y un Secretario y, en su caso, un

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

NOTARIA DE VALENCIA

Vicepresidente y un Vicesecretario que sustituyan a aquéllos en caso de ausencia por cualquier causa.

El Secretario y el Vicesecretario podrán tener o no la cualidad de Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud; convocatoria que efectuará mediante telegrama individual con aviso de recibo, en los mismos términos que la Junta General. No será necesaria la previa convocatoria si están presentes o representados todos los Consejeros en los mismos términos que la Junta Universal.

El Consejo quedará válidamente constituído cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad mas uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación de un Consejero en las Sesiones que celebre el Consejo de Administración, que siempre será conferida con carácter especial para cada una de éllas y en favor de otro Consejero, se conferirá mediante poder notarial o escrito firmado por él y dirigido al Presidente.

En la reunión actuarán de Presidente y Secretario los titulares de dichos cargos en el Consejo o, en su caso, quienes los sustituyan conforme a estos Estatutos.

El Presidente dirigirá las deliberaciones en los mismos términos que el de la Junta General.

Los acuerdos, salvo lo establecido en el párrafo siguiente, se adoptarán por mayoría abso-

luta de los asistentes a la reunión; en caso de empate, decidirá el voto del Presidente, al que se atribuye calidad dirimente.

El Consejo podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o mas Consejeros Delegados, haciendo constar la enumeración particularizada de las facultades de administración que se delegan o bien que la delegación comprende todas las legal y estatutariamente delegables, y también en su caso las que el Consejo tenga conferidas por la Junta con el carácter de delegables. El acuerdo de delegación deberá expresar, además, si se delega también, de qué modo, con qué extensión y a quién o a quienes, el poder de representación, así como su régimen de actuación caso de ser varios los Consejeros Delegados. Y ello sin perjuicio de los apoderamientos que el Consejo de Administración pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados, y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario y, en su caso, al Vicesecretario, sean o no administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.

T I T U L O IV

EJERCICIO Y CUENTAS SOCIALES

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

ARTICULO 35°. Ejercicio social.

Con la sola excepción del primer ejercicio social, que tendrá su inicio el día dos de noviembre de dos mil uno, el ejercicio social se iniciará el día primero de enero y finalizará el día treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO 36°. Cuentas sociales.

El Organo de Administración de la Sociedad está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio, y deberán ser firmados por todos los administradores.

ARTICULO 37°. Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán examinar en el domicilio social los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad.

ARTICULO 38°. De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, detracciones y reser-

vas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social, o bien se destinará a la dotación de reservas voluntarias.

TITULO V

SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS

ARTICULO 39°. Separación.

Además de las causas legales de separación reguladas en el artículo 95 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, cualquier socio podrá separarse de la Sociedad por la no adopción por la Sociedad del acuerdo de exclusión de cualquier otro socio incurso en cualquier causa legal o estatutaria de exclusión.

El derecho de separación regulado en el presente artículo deberá ejercitarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil del acuerdo que de lugar al derecho de separación, o al de la recepción de la comunicación escrita que le dirija el Organo de Administración; derecho de separación que derivará de no haberse acordado por la Junta la exclusión, incluída en el Orden del Día, del socio incurso en alguna de las causas legales o estatutarias de exclusión.

El socio que desee ejercitar este derecho deberá comunicarlo al Organo de Administración de la Sociedad mediante carta remitida por correo certificado con aviso de recibo, a la que deberá acompañar certificado de los acuerdos de la Junta General expedido conforme a lo dispuesto por el artículo 26.2 del Código de Comercio y de la comunicación escrita de convocatoria de la Junta General que debió tratar sobre la exclusión del socio.

ARTICULO 40°. Exclusión.

La exclusión de cualquier socio se regulará por lo dispuesto en la Ley. No obstante lo anterior, además de las causas legales de exclusión reguladas en el artículo 98 de la Ley

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

2/1995, de 23 de marzo, la Sociedad podrá excluir al socio que incurra en la siguiente causa:

El socio que, por sí mismo o mediante la titularidad de una participación superior al diez por ciento en el capital de otras sociedades, se dedique al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social de la Sociedad, salvo autorización expresa de la Junta General.

T I T U L O VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 41°. La Sociedad se disolverá, además de por las causas legalmente previstas, por el ejercicio del derecho de separación por más de dos socios en un mismo ejercicio social.

Acordada la disolución se abrirá el período de liquidación, que se llevará a cabo por quienes fueren administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.

ARTICULO 42°. Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el remanente se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

ARTICULO 43°. Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la Sociedad a su vida activa, siempre que haya desaparecido la causa de diso-

lución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social.

No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.

TITULO VII
ARBITRAJE

ARTICULO 44°. Todas las cuestiones que surjan por la intepretación y aplicación de estos Estatutos, en las relaciones entre la Sociedad y los socios, y entre éstos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones legales vigentes, se someterán necesariamente al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de la ciudad de Valencia, encomendando al mismo la designación de árbitros y la administración del arbitraje, de acuerdo con su reglamento.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

CERTIFICACION DE APORTACION DE CAPITAL

El BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., Red B.C.H., con N.I.F. A39000013, Oficina Principal de Valencia, sita en la calle Barcas, número 8 de Valencia,

H A C E S A B E R

A efectos de los dispuesto en el Artículo 19.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada 2/1995, de 23 de Marzo, que en esta Oficina, con fecha 23 de Octubre del 2001, y en la cuenta corriente número 0049-0008-76-2913545416 a nombre de "PANAVALE, S.L., SOCIEDAD EN CONSTITUCION", se ha ingresado el importe de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS euros y SETENTA céntimos de euro por parte de D. FRANCISCO-JAVIER RAMON PECHARROMAN con N.I.F. 02.842.203-R, según manifiesta en concepto de APORTACION DE CAPITAL.

La vigencia de esta certificación será de dos meses a contar de su fecha. En tanto no transcurra el plazo de vigencia, la cancelación del depósito por quien lo hubiera consituido exigirá la previa devolución de la certificación a la entidad de crédito emisora.

En Valencia, a 23 de Octubre del dos mil uno.

Banco Santander Central Hispano, S. A.
Por poder,

440 - 03.01 - BCH es una marca registrada del Banco Santander Central Hispano, S. A. Domicilio social: Paseo de Pereda, 9-12. 39004 Santander - R. M. de Santander, Hoja 286, Folio 64, 1.ª - S.º de Sociedades, Insc. 1.ª C.I.F. A-39000013

BCH

CERTIFICACION DE APORTACION DE CAPITAL

El BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., Red B.C.H., con N.I.F. A39000013, Oficina Principal de Valencia, sita en la calle Barcas, número 8 de Valencia,

H A C E S A B E R

A efectos de los dispuesto en el Artículo 19.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada 2/1995, de 23 de Marzo, que en esta Oficina, con fecha 23 de Octubre del 2001, y en la cuenta corriente número 0049-0008-76-2913545416 a nombre de "PANAVALE, S.L., SOCIEDAD EN CONSTITUCION", se ha ingresado el importe de MIL DOSCIENTOS DOS euros Y CUARENTA céntimos de euro por parte de D. FERNANDO ANDREU LOPEZ con N.I.F. 22.547.390-F, según manifiesta en concepto de APORTACION DE CAPITAL.

La vigencia de esta certificación será de dos meses a contar de su fecha. En tanto no transcurra el plazo de vigencia, la cancelación del depósito por quien lo hubiera consituido exigirá la previa devolución de la certificación a la entidad de crédito emisora.

En Valencia, a 23 de Octubre del dos mil uno.

Banco Santander Central Hispano, S.A.
Por poder,

Sociedad del Banco Santander Central Hispano, S.A. Domicilio social: Paseo de Pereda, 9-12. 39004 Santander - R. M. de Santander, Hoja 286, Folio 54, Libro 5.º de Sociedades, Insc. 1.ª, C.I.F. A-39000013

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

CERTIFICACION DE APORTACION DE CAPITAL

El BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., Red B.C.H., con N.I.F. A39000013, Oficina Principal de Valencia, sita en la calle Barcas, número 8 de Valencia,

H A C E S A B E R

A efectos de los dispuesto en el Artículo 19.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada 2/1995, de 23 de Marzo, que en esta Oficina, con fecha 23 de Octubre del 2001, y en la cuenta corriente número 0049-0008-76-2913545416 a nombre de "PANAVALE, S.L., SOCIEDAD EN CONSTITUCION", se ha ingresado el importe de CUATROCIENTOS CINCUENTA euros y NOVENTA céntimos de euro por parte de D. JOSE-FRANCISCO VIVES CERVERA con N.I.F. 33.409.895-A, según manifiesta en concepto de APORTACION DE CAPITAL.

La vigencia de esta certificación será de dos meses a contar de su fecha. En tanto no transcurra el plazo de vigencia, la cancelación del depósito por quien lo hubiera consituido exigirá la previa devolución de la certificación a la entidad de crédito emisora.

En Valencia, a 23 de Octubre del dos mil uno.

Banco Santander Central Hispano, S. A.
Por poder,

440 - 03.01 - BCH es una marca registrada - Banco Santander Central Hispano, S. A. Domicilio social: Paseo de Pereda, 9-12. 39004 Santander - R. M. de Santander, Hoja 286, Folio 6º p. 5.º de Sociedades, Inscr. 1.ª C.I.F. A-39000013

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 91 563 12 52
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. **01195391**

DON **Jose Luis Benavides del Rey** , Registrador Mercantil Central, en base a lo interesado por:
D/Da. **FRANCISCO JAVIER RAMON PECHARROMAN,**
en solicitud presentada con fecha 03/10/2001 y numero de entrada 01196071,

CERTIFICO: Que **NO FIGURA** registrada la denominacion

*### **PANAVALE, S.L.** ###*

En consecuencia, **QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION** a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Cuatro de Octubre de Dos Mil Uno.

EL REGISTRADOR,

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL · MADRID · JOSE LUIS BENAVIDES DEL REY

NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

3Z0043766

==========

DOY FE: Que es PRIMERA copia literal de su matriz en donde la anoto. Y, a instancia de los otorgantes, la libro en veinticinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números 3Z0043742 y los veinticuatro siguientes en orden. Valencia, el mismo día de su otorgamiento.

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
0012950517

GENERALITAT VALENCIANA

CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
SERVEIS TERRITORIALS D'ECONOMIA I HISENDA DE VALÈNCIA

62079/ 2001

Por autoliquidación del impuesto correspondiente al presente documento, se ha ingresado la
Per autoliquidació de l'impost corresponent a aquest document, s'ha ingressat la
cantidad de 5.002,00 pesetas, con fecha 26/10/2001. El interesado ha presentado copia
quantitat d 5.002,00 pessetes, amb data 26/10/2001. L'interessat ha presentat
del documento, que se conserva en oficina para la, comprobación de la autoliquidación
còpia del document, que es conserva a l'oficina per a la comprovació de l'autoliquidació
y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que
i, si es el cas, rectificació o pràctica de la liquidació o liquidacions complementaries que
procedan.
procedeixquen.

València, a 26 de Octubre de 2001

Por GENERALITAT VALENCIANA SERVEIS TERRITORIALS D'ECONOMIA I HISENDA
Pel Cap de Secció
26 OCT. 2001
OFICINA DEL CONTRIBUYENTE

INSCRITO el precedente documento, **en el REGISTRO MERCANTIL de esta Provincia, tomo 7.024, libro 4.327, de la Sección General, folio 89, hoja número V-80.190, inscripción 1ª.-** Salvo la enumeración de las facultades atribuidas al Organo de Administración en el Articulo 29° de los Estatutos Sociales, de conformidad con el Articulo 185-6 del Reglamento del Registro Mercantil. EN VIRTUD DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION PARCUAL SALVO las palabras "de productos consumibles" del Articulo 2° de los Estatutos Sociales, por incidir en indeterminación contra el articulo 178 del Reglamento del Registro Mercantil, dado la amplitud de tales conceptos genéricos, conforme a la Doctrina de la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 20-XII-90.

Insubsanable.

Contra esta nota puede interponerse recurso de reforma en el término de 2 meses ante el propio Registrador y contra la decisión adoptada el de alzada ante la Dirección General en término de otro mes desde la notificación de la anterior decisión conforme a los articulos 66 y 71 del Reglamento del Registro Mercantil.

Simultáneamente a la presente nota de despacho se extiende NOTA SIMPLE INFORMATIVA de la inscripción practicada.-

Valencia a 7 de Noviembre de 2001.

EL REGISTRADOR ACCIDENTAL N°2

Fdo.: Fernando Ortega Gironés
Registrador Accidental N° II

BASE: Declarada [X] Fiscal [ ] N.º 2-2.ª - inciso 2.º D. AD 3.ª Ley 8 / 1989 [X]

HONORARIOS, incluido I.V.A.	N.º ARANCEL:	MINUTA N.º
47.575.- Ptas	1.5.13.20.21.22.	01/2002/201
285'93.- Euros	23425	

PANAVALE SL - B97148621

Constitucion

Fecha de Comienzo de Operaciones: 02/11/01
Duración: Indefinida
Negativa del REMIC : 2001 / 195391

Objeto Social: La importación, exportación, comercialización, distribución y compraventa, al por mayor y menor, de todo tipo o clase de útiles, herramienta y maquinaria medico-quirurgica y material sanitario. Y las actividades de importación y exportación de todo tipo de mercaderias.

Domicilio: CALLE DE SAGUNTO Nº 17 PUERTA 12ª
Población: VALENCIA
Provincia: VALENCIA

Forma Social: Limitada
Capital Suscrito: 3.006,00 euros
Capital Desembolsado: 3.006,00 euros

Nombramiento de miembro de órgano adm.

Sujeto Nombrado : RAMON PECHARROMAN FRANCISCO JAVIER
Cargo o Función : Consejero
Fecha de nombramiento: 25/10/2001

Sujeto Nombrado : ANDREU LOPEZ FERNANDO
Cargo o Función : Consejero
Fecha de nombramiento: 25/10/2001

Sujeto Nombrado : VIVES CERVERA JOSE FRANCISCO
Cargo o Función : Consejero
Fecha de nombramiento: 25/10/2001

Sujeto Nombrado : ANDREU LOPEZ FERNANDO
Cargo o Función : Presidente
Fecha de nombramiento: 25/10/2001

Sujeto Nombrado : RAMON PECHARROMAN FRANCISCO JAVIER
Cargo o Función : Vicepresidente
Fecha de nombramiento: 25/10/2001

Sujeto Nombrado : VIVES CERVERA JOSE FRANCISCO
Cargo o Función : Secretario
Fecha de nombramiento: 25/10/2001

Sujeto Nombrado : ANDREU LOPEZ FERNANDO
Cargo o Función : Consejero Delegado mancomunado
Fecha de nombramiento: 25/10/2001

Sujeto Nombrado : VIVES CERVERA JOSE FRANCISCO
Cargo o Función : Consejero Delegado mancomunado
Fecha de nombramiento: 25/10/2001

Sujeto Nombrado : RAMON PECHARROMAN FRANCISCO JAVIER
Cargo o Función : Consejero Delegado
Fecha de nombramiento: 25/10/2001

Datos Registrales:
Tomo: 7024 , Libro: 4327 , Folio: 89 , Sección: 8 , Hoja : V 80190
Inscripción : 1 / Fecha: 07/11/2001 Año Pre.: 2001

Importe de publicación en BORME : 16.542